

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional, el día 14/12/2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 218

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00768-00

Santiago de Cali, Primero (1) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra DORALBA MARIN PUENTES, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 80000056351, se observa que:

La parte actora pretende el cobro de intereses de mora por la suma de \$226.156 m/cte., los cuales no se encuentran causados, como quiera que la fecha de vencimiento del pagaré data del 02/12/2021, por lo que el Despacho libraré orden de pago de conformidad a lo reseñado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, DORALBA MARIN PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.890.648, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO

CREDIFINANCIERA S.A. identificada con Nit. 900.200.960-9, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.813.038), por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 80000056351, cuyo vencimiento data del el 02/12/21.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 03/12/2021, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de librar orden de pago respecto a los intereses de mora pretendidos de conformidad con señalado en la parte motiva del presente proveído.

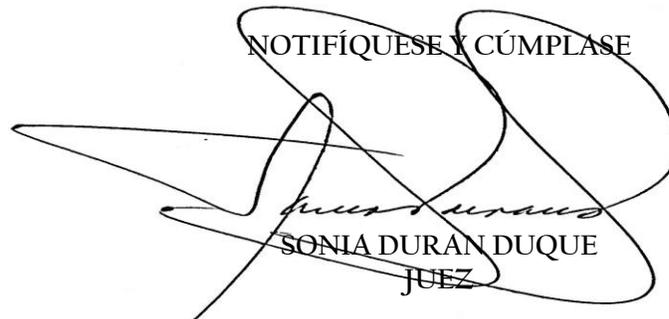
TERCERO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., identificada con Nit: 900.571.076-3, representada por el abogado Cristian Alfredo Gómez González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. 178921 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria